

DICTAMEN 13/01

M^a Luisa García
Iñaki Azpitarte
Javier del Campo
Candido Hernández
Marian Jauregui
Paco Luna
Ana Puente
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2013, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dic-tamen al proyecto de Orden de modificación de la Orden por la que se fijan las normas básicas que han de regular, en cada curso académico, del calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la CAPV sostenidos con fondos públicos.**

I.- ANTECEDENTES:

Los Centros docentes, en ejercicio de su autonomía, organizan y planifican sus actividades escolares. El desarrollo temporal de las mismas exige la fijación de un calendario escolar para cada curso académico.

La Orden de 10 de marzo de 2008, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, fija las normas básicas que han de tenerse en cuenta en la elaboración y aprobación de estos calendarios, en orden a garantizar la necesaria coherencia pedagógica y organizativa compatible, en todo caso, con la autonomía de los Centros.

II.- CONTENIDO:

Este proyecto de decreto consta de 4 artículos y una disposición final.

El artículo primero añade un nuevo artículo 3 bis que establece la duración del primer curso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial y determina que la duración del 2º curso se adecuará al desarrollo del módulo de FCT garantizando el cumplimiento del total de horas. El apartado segundo dispone la celebración de la prueba extraordinaria en el mes de junio.

El artículo segundo modifica el apartado 3 del artículo 4 de la Orden añadiendo que la duración del segundo curso de cada Ciclo se acomodará al desarrollo del módulo de FCT, garantizando en cualquier caso el cumplimiento del total de horas asignado al Ciclo Formativo correspondiente.

El artículo tercero modifica el apartado 2 del artículo 5 estableciendo el número mínimo de días y de horas anuales de clase en las escuelas oficiales de idiomas.

El artículo cuarto modifica el apartado 1 de artículo 6 precisando que el calendario de finalización del último curso de cada nivel educativo se deberá fijar teniendo en cuenta las fechas establecidas para los procedimientos de acceso a las enseñanzas posteriores, de forma que se garantice el derecho del alumnado a participar en dichos procedimientos.

La Disposición Final determina su entrada en vigor.

III. - VALORACIONES Y PROPUESTAS

El Consejo considera pertinentes los cambios que se proponen entendiendo que contribuyen a clarificar los criterios que rigen los calendarios de las distintas etapas.

No obstante, queremos hacer una observación al artículo 1 que añade un nuevo artículo 3 bis que establece la duración del primer curso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial y determina que la duración del 2º curso se adecuará al desarrollo del módulo de FCT garantizando el cumplimiento del total de horas.

En este sentido, la Orden de 10 de junio de 2008, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la CAPV, establece en su artículo 6 que cada uno de los cursos tendrá una duración de 1050 horas, y el artículo 8 establece que el módulo de Formación en centros de trabajo tendrá una duración de entre 280 y 350 horas.

Por ello, proponemos que se precise en esta Orden la duración total del 2º curso, y la duración del módulo FCT ya que el horario en los distintos programas es el mismo.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 21 de marzo de 2013

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M^a Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA